



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares análogos con finalidad lucrativa.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

**Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

**Artículo 5º.- Base imponible**

La base imponible estará constituida por el valor de la superficie ocupada contada en metros cuadrados o fracción y el plazo de aprovechamiento.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

**1.1.- Trimestral**

**1.1.1.- Enero-Febrero-Marzo**

1.1.1.1.- Enero-Febrero-Marzo: 6,30 €/m<sup>2</sup>/trimestre.

1.1.1.2.- Enero-Febrero-Marzo En caso de que la ocupación se realice en calles con aparcamiento alterno con un mes efectivo de ocupación la tarifa trimestral será de 2.1 €/m<sup>2</sup>/trimestre

1.1.1.3.- Enero-Febrero-Marzo En caso de que la ocupación se realice en calles con aparcamiento alterno con dos meses efectivos de ocupación la tarifa trimestral será de 4.2 €/m<sup>2</sup>/trimestre

**1.1.2.- Abril-Mayo-Junio:**

1.1.2.1- Abril-Mayo-Junio: 6,30 €/m<sup>2</sup>/trimestre.



1.1.2.2- *Abril-Mayo-Junio En caso de que la ocupación se realice en calles con aparcamiento alterno con un mes efectivo de ocupación la tarifa trimestral será de 2.1 €/m2/trimestre*

1.1.2.3.- *Abril-Mayo-Junio En caso de que la ocupación se realice en calles con aparcamiento alterno con dos meses efectivos de ocupación la tarifa trimestral será de 4.2 €/m2/trimestre*

**1.1.3.- Julio-Agosto-Septiembre.**

1.1.3.1- *Julio-Agosto-Septiembre: 12,60 €/m2/trimestre.*

1.1.3.2- *Julio-Agosto-Septiembre. En caso de que la ocupación se realice en calles con aparcamiento alterno con un mes efectivo de ocupación la tarifa trimestral será de 4.2 €/m2/trimestre*

1.1.3.3- *Julio-Agosto-Septiembre. En caso de que la ocupación se realice en calles con aparcamiento alterno con dos meses efectivos de ocupación la tarifa trimestral será de 8.4 €/m2/trimestre*

**1.1.4.- Octubre-Noviembre-Diciembre**

1.1.4.1- *Octubre- Noviembre-Diciembre: 6,30 €/m2/trimestre.*

1.1.4.2- *Octubre- Noviembre-Diciembre En caso de que la ocupación se realice en calles con aparcamiento alterno con un mes efectivo de ocupación la tarifa trimestral será de 2.1 €/m2/trimestre*

1.1.4.3.- *Octubre- Noviembre-Diciembre En caso de que la ocupación se realice en calles con aparcamiento alterno con dos meses efectivos de ocupación la tarifa trimestral será de 4.2 €/m2/trimestre*

**1.2.- Mensual 6,00 €/m2/mes.**

**1.3.- Ocupación por días 0,55 €/m2/día o fracción.**

**1.4.- Anual**

1.4.1.- *La tarifa anual será de 30 €/m2/año*

1.4.2.- *En caso de que la ocupación se realice en calles con aparcamiento alterno la tarifa anual será de 15 €/m2/año*

**1.5.- Solicitud de una ampliación de los metros cuadrados autorizados en los epígrafes anteriores: 1.1., 1.2.y 1.4.: 0,55 € / m2/día o fracción.**

**2.** Cuando la instalación de las terrazas se realice con la colocación de toldos, sombrillas, separadores y otros elementos auxiliares, la tarifa del apartado 1. anterior se incrementará mediante la aplicación de un coeficiente corrector igual a 1'5.

**3.-** A los efectos de la aplicación general de los precios indicados se tendrá en cuenta las siguientes normas:

a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

b) Si el número de m2 del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.



c) Las autorizaciones mensuales serán de meses naturales completos.

d) La ocupación realizada sin licencia, así como los excesos de ocupación que no tengan licencia, se presumirá producida por un periodo de 30 días. A estos efectos, se practicará liquidación por el citado periodo de 30 días con aplicación de la tarifa prevista en el apartado 1.5. del presente artículo, y teniendo en cuenta los metros cuadrados ocupados en el momento de la comprobación.

e) Cuando por motivos especiales (Fiestas taurinas, patronales, etc.) se quiera incrementar la ocupación ya concedida, se deberá presentar solicitud de ocupación, así como la autoliquidación correspondiente, ingresar el importe de la tasa y la declaración prevista en el art. 8.2, con al menos quince días de antelación a la fecha de dicha ocupación.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

La tasa se devengará en el momento de concesión de licencia o en el momento en el que se inicie la ocupación en el caso de que no se haya solicitado licencia, salvo en los casos de ocupación anual, en los que el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso se ajustará esa circunstancia al prorrateo trimestral de las cuotas anuales contempladas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 8º.- Normas de gestión.**

1.- La tasa, en todos los casos salvo lo dispuesto en el apartado tres de este artículo, se exigirá en régimen de autoliquidación y se ingresará en el momento de presentación de la solicitud, con carácter de depósito previo.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, presentar la autoliquidación e ingresar el importe de la tasa, así como formular declaración en la que expresarán la clase y número de los elementos a instalar y los metros cuadrados a utilizar.

3.- En el caso de solicitud de ocupación anual, se gestionarán mediante padrón o matrícula. En este caso se podrá solicitar su fraccionamiento, sin interés o recargo alguno, en dos partes: la primera, mediante domiciliación bancaria del 50 por ciento de su importe, en el mes de enero, y la segunda, del 50 por ciento restante, mediante domiciliación bancaria durante el mes de julio, todo ello del ejercicio correspondiente a la ocupación.

No obstante en los casos de primera solicitud de ocupación anual el ingreso se realizará mediante autoliquidación que se acompañará a la solicitud y la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales. Dicha solicitud implicará su inclusión en ejercicios siguientes en el padrón y mientras no se solicite su baja, o se extinga la autorización por las causas establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación privativa de la vía pública con terrazas y elementos auxiliares de hostelería.

4.- La Administración procederá en cualquier momento a la comprobación de los elementos instalados, así como a su medición y procederá a practicar las liquidaciones complementarias procedentes sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por no haber presentado la correspondiente solicitud.

5.- Las licencias, diarias, mensuales y trimestrales se otorgarán para el plazo que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud para nuevos plazos.

6.- Las cuotas tributarias resultantes para el período solicitado, tienen carácter irreductible, salvo lo establecido para el caso de solicitud de ocupación anual, y no procederá devolución alguna cuando la no utilización privativa o aprovechamiento especial sea por causas imputables al interesado. En el supuesto de



Picassent

que no sea concedida la autorización se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas, siempre que no se hubiese producido una ocupación sin licencia.

7. El documento en el que conste la concesión de la licencia de ocupación deberá fijarse en lugar visible en la puerta del establecimiento.

8. Las ocupaciones del dominio público local sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, o excediéndose de ella dará lugar a la adopción de las medidas de restauración de orden jurídico infringido y de la realidad física altera y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación a tal supuesto.

9. En los casos de que la solicitud de la ocupación trimestral o anual de la vía pública, se produzca en calles con aparcamiento alterno, se deberá indicar por el interesado en la instancia de solicitud, cuales van a ser los meses de ocupación efectiva.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 10º.- Destrucción o deterioro del dominio público.**

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3.- A tal efecto la Corporación no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y para intentar paliar sus consecuencias económicas se suspende la liquidación y recaudación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares análogos con finalidad lucrativas hasta el 31/12/2020

El efecto de la suspensión se retrotrae al 15 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Estado de alarma.

Se procederá a la devolución de la parte proporcional de los días de los ingresos recaudados por ocupación, a partir del 15 de marzo, mediante la presentación de la solicitud por parte de los interesados, que lo podrán hacer hasta el 31/12/2020, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación de titularidad bancaria
- DNI del titular
- De no ser el solicitante el titular de la cuenta, tendrá que adjuntar además autorización del mismo y DNI de ambos. En caso de que el beneficiario de la devolución sea persona jurídica, deberá ser solicitada por persona debidamente autorizada por la misma, aportando la documentación que acredite poderes suficientes para ello.



Picassent

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y para intentar paliar sus consecuencias económicas se suspende desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de Diciembre de de 2021 , la vigencia de la ordenanza de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares análogos con finalidad lucrativas.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

**FECHA DE APROBACIÓN:** 29 de Abril de 2021  
**PUBLICACIÓN BOP :** Nº 124 de 30 de Junio de 2021  
**APLICABLE A PARTIR DE:** 01 de Julio de 2021